



Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Central

Sucre – Bolivia

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL
CIVIL**

**NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: ECONOMIA Y
CELERIDAD PROCESAL**

**Monografía presentada para obtener el
Diploma Superior en
Derecho Procesal Civil**

Alumno: Febe Romero Cardenas

Sucre – Bolivia

2017

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación científica (monografía) está dedicado con todo cariño, a todo aquel que tenga la posibilidad de leer este humilde trabajo...

AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinito amor y su gran misericordia y a todo aquel que de alguna manera ha coadyuvado en la realización de este trabajo de investigación...

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: “ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL”

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.....	2
3. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	2
4. JUSTIFICACIÓN.....	2
5. OBJETIVOS.	3
5.1. OBJETIVO GENERAL.	3
5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
6. HIPÓTESIS.....	3
7. METODOS.....	4
7.1. MÉTODO DEDUCTIVO.	4
7.2. MÉTODO INDUCTIVO.	4
7.3. METODO COMPARATIVO.	4
7.4. MÉTODO TELEOLÓGICO.	5
8. TECNICAS.....	5
8.1 ENCUESTA.....	5
CAPITULO I	
MARCO TEÓRICO	
I.1. ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA NOTIFICACIÓN.....	6
I.2. DEFINICIÓN DE NOTIFICAR.....	6
I.3. LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL.....	6
I.4. NOTIFICACIÓN COMO ACTO PROCESAL.....	7
I.5. PROBLEMÁTICA EN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CÉDULA.....	8
I.6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.....	10
I.6.1. CONCEPTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.....	10
I.6.2. CLASES DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.....	11
I.6.3. NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB.....	11
I.6.4. NOTIFICACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO.....	11
I.7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	12
I.8. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CON EFECTOS JURÍDICOS.....	13
I.9. SEGURIDAD EN LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.....	13
I.9.1 EMPLEO DE MECANISMOS DE SEGURIDAD.....	13
I.9.2. SERVIDOR DE CORREOS ELECTRÓNICOS EN EL PODER JUDICIAL.....	14
I.10. CENTRAL DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.....	14
I.11. ACUERDO DE USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL.....	15
I.12. LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO COMPARADO.....	16
I.12.1. PERÚ.....	16
I.12.2. ARGENTINA.....	18
I.12.3. COSTA RICA.....	19

I.12.4. CANADÁ.....	19
I.12.5. EN ESPAÑA.....	19
I.13. EL DOMICILIO EN LAS NOTIFICACIONES.....	20
I.13.1. DOMICILIO REAL.....	20
I.13.2. DOMICILIO PROCESAL.....	20
I.13.3. DOMICILIOS ESPECIALES.....	20
I.14. EL DOMICILIO VIRTUAL EN INTERNET Y LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.....	20
I.15. INICIO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN BOLIVIA.....	21
I.16. EL CORREO ELECTRÓNICO Y EL DERECHO.....	21
I.17. BENEFICIOS AL USAR EL CORREO ELECTRÓNICO.....	21
I.18. LA ENCRIPCIÓN Y LOS PROBLEMAS DE INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS LEGALES ENVIADOS A TRAVÉS DE UN MEDIO ELECTRÓNICO.....	22
I.19. LA FIRMA DIGITAL.....	23
CAPÍTULO II	
TRABAJO DE CAMPO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
ENCUESTAS	25
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
II.1. CUADRO 1.....	27
II.2. CUADRO 2.....	28
II.3. CUADRO 3.....	29
II.4. CUADRO 4.....	30
II.5 CUADRO 5.....	31
CAPITULO III	
CONCLUSIONES.....	32
9. RECOMENDACIONES.....	34
10. BIBLIOGRAFÍA.....	35

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente estamos inmersos en una nueva realidad y nuevos paradigmas, los mismos que surgen por el avance vertiginoso de las nuevas tecnologías de la información. En este contexto corresponde al derecho la función de regular y contribuir a la implementación, en forma eficaz, de estas nuevas tecnologías en nuestra sociedad.

El avance de la tecnología también influye en la Administración de Justicia; es así que a fin de materializar los principios de economía y celeridad procesal, se incorpora en el nuevo Código Procesal Civil, un nuevo medio de notificación a través del correo electrónico.

En esta monografía se detallará algunos conceptos básicos de las notificaciones judiciales, su problemática y las pautas a tener en cuenta para la implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Este acto de hacer conocer las resoluciones es relevante cuando la notificación es enviada por medios informáticos va originar una serie de problemas jurídicos que creemos es necesario analizar desde el punto de vista del derecho informático aplicado a la actividad procesal, radicando su importancia.

Sobra mencionar que el papel, como medio para comunicar resoluciones judiciales, no es el más óptimo. Pueden ser falsificadas fácilmente, susceptibles de extravío o robadas.

Sin embargo aun cuando el Nuevo Código procesal Civil lo dispone „ la mayoría de las personas involucradas en tales actos procesales casi nunca optaran por los medios electrónicos para notificarlos (Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ed. Porr...a. México 1998, pfg. 383).

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La aplicación de las Notificaciones Electrónicas en la administración de justicia contribuirá a una economía y celeridad procesal?

4. JUSTIFICACIÓN

Una notificación tiene por objeto poner en conocimiento de las partes en conflicto el contenido de las resoluciones judiciales. Actualmente el Diligenciamiento de Notificaciones está a cargo de los Oficiales de Diligencias. El actual sistema de emisión y distribución de cédulas de notificación es lento e inseguro. "Las notificaciones realizadas por cédula tardan en demasía en llegar a los domicilios reales o procesales de las partes", (SANTILLÁN ARRUZ, Jos,. Se Necesitan cambios para una buena administración de Justicia. Disponible en: <http://www.terra.com.pe/noticias/articulo/html/act1707853.htm>).

Todo ello obedece, a que no se cuenta con el suficiente personal para realizar esta tarea en los juzgados; tampoco se cuenta con los suficientes recursos logísticos y tecnológicos; hay también una alta rotación del personal; y, por último,

hay demora en el traslado de documentos, debido a la distancia de los locales judiciales.

Si en Bolivia los abogados recibimos notificaciones en los bufetes, ¿por qué, no las recibimos por correo electrónico? Si las personas tienen que desplazarse para averiguar sobre su caso en el juzgado, ¿por qué, no comunican una dirección electrónica que pueden consultar en cualquier cabina de Internet cerca de casa? (Ricardo León Pastor. Abogado en-
<http://www.elcomercio.com.pe/edicionimpresa/Html/2008-08-24/hasta-20-notificaciones-llega-tarde-nunca-llega-su-destino.html>).

5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si las notificaciones electrónicas contribuyen a una economía y celeridad procesal.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los beneficios de la utilización de las notificaciones electrónicas judiciales.
- Analizar como precedente las notificaciones electrónicas en otros países.
- Determinar si las notificaciones electrónicas afectan al principio de derecho de defensa y al debido proceso.
- Determinar si se considera el correo electrónico como medio idóneo para las notificaciones electrónicas.

6. HIPÓTESIS

Las notificaciones judiciales electrónicas contribuyen a la celeridad procesal, y a economizar los recursos del Estado.

7. METODOS

Para llegar adelante esta Investigación nos corresponde proponer una estrategia para lograr los objetivos detallados, entonces debemos organizar el proceso de Investigación, poniendo nuestra atención en la Bibliografía a utilizar, recoger la información adecuada en el tema que nos ocupa, analizar, ordenar y destacar los datos más significativos. Hacemos hincapi, en que existen multiplicidad de Métodos de investigación, de todos ellos hemos elegido aquellos que consideramos son fundamentales para el mejor desarrollo de este trabajo. Por lo que se utilizar los siguientes métodos de investigación.

7.1. MÉTODO DEDUCTIVO . Que es el que permite obtener criterios específicos a partir de razonamientos generales, el Método Deductivo es aquel que parte de los datos generales aceptados como válido y que por medio del razonamiento lógico, puede decirse varias suposiciones.

APLICACIÓN: Servir principalmente en la fase de Desarrollo Teórico de la Investigación, en base a una revisión bibliográfica previa a través de diversas fuentes impresas y consultas en Internet, para sustentar las conclusiones y las recomendaciones.

7.2. MÉTODO INDUCTIVO. Que permite generalizar con suficiente solvencia conclusiones acerca de casos particulares estudiados sistemáticamente, nos permite encontrar patrones sobre la Investigación realizada y proyectarla de un modo más amplio, con suficiente criterio de razonabilidad, es decir, los hallazgos efectuados en la muestra de la investigación podrá ser proyectado hacia todo el contexto que comparte las características de dicha muestra.

7.3. MÉTODO COMPARATIVO (Derecho Comparado). Que se efectuará de manera amplia en el capítulo específico, en el que se hace la comparación de legislaciones en cuanto al recurso objeto de estudio, que como se apreciara con posterioridad, recibe denominaciones distintas

a las de nuestro país, por lo que se analizar los procedimientos de países extranjeros.

7.4. METODO TELEOLÓGICO. - Se pretende tomar en cuenta el Método Teleológico que consiste en averiguar e investigar el fin de la función, para lo que fue creada una ley, que permite establecer cuáles son los bienes jurídicos protegidos que el Código Procesal Civil ampara. En el presente caso, este método se aplica tomando en cuenta que la finalidad de la Ley 439 es garantizar el acceso a la Justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, garantizando el acceso a las personas que sean protagonistas de procesos en materia civil.

8. TECNICAS

8.1. ENCUESTA: Con el objetivo de establecer el grado de percepción sobre el tema y mediante preguntas cerradas ir obteniendo pautas para elaborar la propuesta de producción.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

I.1. ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA NOTIFICACIÓN

En su acepción etimológica, notificación proviene de la voz notificare derivada de notus "conocido" y de facere "hacer", en síntesis quiere decir hacer conocer.

I.2. DEFINICIÓN DE NOTIFICAR

Notificar „ según Rafael de Pina Varón "es un acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a quien se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal". Podemos inferir de la definición anterior una de las características esenciales de las notificaciones es que son actos legales cuyo propósito es hacer saber una resolución a una persona. Nunca se menciona que tal comunicación deba ser en papel o por correo electrónico.

No importa en qué medio se haga siempre y cuando cumpla su objetivo primordial: comunicar una resolución a los interesados en ella. Por supuesto, el medio para comunicar tal resolución deberá ser muy confiable para que ésta llegue de manera rápida y segura a su destinatario.

I.3. LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Para CANOSA, "el vocablo notificación viene de la raíz griega notis, que a su vez proviene de la palabra noscere, que traduce conocer (...) de ahí que notificar, latu sensu, es dar a conocer un hecho. La notificación judicial es el acto mediante el cual se da a conocer las formalidades legales, a las partes, a los terceros y a los demás interesados, una resolución (...) para que los actos sucesivos del juicio puedan continuar hasta la decisión o sentencia que ponga fin al proceso" (CANOSA TORRADO, Fernando; Notificaciones Judiciales, ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá, Colombia 1999; Pág. 1).

Podemos decir que las notificaciones judiciales son aquellos actos procesales cuyo propósito principal es que las partes tomen conocimiento de las resoluciones judiciales a fin de que éstas puedan ejercer su derecho a la defensa en el marco de un debido proceso (El Art. 115, II de la Constitución Política de Bolivia, dice que el Estado garantiza el derecho al debido proceso y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones).

I.4. NOTIFICACIÓN COMO ACTO PROCESAL

"Las notificaciones como actos procesales de transmisión atañen al derecho de defensa. Este acto de comunicación por excelencia marca el inicio de la relación procesal y la existencia misma de las decisiones judiciales".

Las TICs están llamadas a revolucionar no sólo el procesamiento, almacenamiento y recuperación de los escritos que componen un expediente judicial para transformarlo en íntegramente digital, sino también el modo en que los tribunales, los terceros y las partes se comunican, incluyendo esto último la comunicación judicial por excelencia, que es la notificación procesal.

Atañen al derecho de defensa en juicio consagrado en la Constitución Política del Estado, de lo que deriva su importancia indiscutible, ya que el principio de contradicción exige que las decisiones judiciales no se adopten sin previo traslado a la parte contra la cual se han solicitado, a fin de darle una oportunidad de defensa.

La doctrina ha debatido si debe primar el principio de la recepción o el del conocimiento. La primera teoría sostiene que las notificaciones producen plenamente sus efectos cuando han sido observadas las normas legales para que el acto notificado llegue a su destinatario, con prescindencia del conocimiento efectivo que se tenga de su contenido. La teoría del conocimiento considera que la falta de notificación o su deficiencia no es óbice para negar eficacia de la notificación al conocimiento del acto obtenido por otros medios.

La jurisprudencia ha recogido estos conceptos en la práctica, aplicándolos a distintos supuestos cabe agregar, además, que quien impugna de nulidad un acto,

de notificaci3n, debe expresar fundadamente y acreditar la existencia de un perjuicio.

En conclusi3n, los actos procesales v3lidos pueden ejecutarse de dos modos:

- de forma regular, esto es, como lo establecen las normas procesales que los regulan;
- de forma irregular o alternativa, es decir, no como lo prev3n las normas procesales que los regulan, pero sin llegarse a reunir los recaudos indispensables como para provocar su invalidaci3n.

Si un acto procesal irregular o alternativo (en el caso que nos ocupa, la notificaci3n por medios t3cnicos sin el soporte papel)) cumple la finalidad que est3 llamado a llenar, si la distinta modalidad es provocada o consentida expresa o t3cnicamente por las partes, si no causa perjuicio alguno a las partes, y si adem3s promueve una mayor eficiencia del servicio de justicia, no hay obst3culo para realizarlo as3.

Se trata entonces de llevar a cabo actos procesales de notificaci3n alternativos o irregulares, pero v3lidos, por adoptarse los recaudos necesarios como para que la irregularidad no pueda trocarse en nulidad procesal.

1.5. PROBLEM3TICA EN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR C3DULA

Surgen varios inconvenientes o problemas en las notificaciones realizadas por c3dulas, entre ellas tenemos a la lentitud e inseguridad del proceso judicial; a continuaci3n se detalla estos inconvenientes:

- LENTITUD DEL PROCESO

Las notificaciones realizadas por c3dula tardan mucho en llegar a los domicilios reales o procesales de las partes; por otro lado los litigantes deben invertir un tiempo adicional para dirigirse a los juzgados a fin de enterarse del contenido de las resoluciones.

El problema de la lentitud del proceso influye a que los litigantes tengan un concepto negativo de la Administraci3n de Justicia, al respecto ECHECOPAR

señala que: "puede tolerarse que la justicia no sea inmediata, que es como la razón dice que debe ser; pero lo que no debe tolerarse es que venga a los dos, cinco o veinte años como ha ocurrido y ocurre a veces, porque se tiene horror a los juicios no tanto por el posible error o la posible parcialidad, como por la inevitable duración desmedida de ellos(...) son muchos los que prefieren "una mala transacción que un buen juicio", porque el mal mayor de un juicio está en la incertidumbre que mantiene al litigante durante un tiempo excesivamente largo" (CHECOPAR, Enrique; Justicia Inmediata; citado por SALAZAR CANO, Edgar, en "Cibernética y Derecho Procesal Civil" ; ediciones Técnico -Jurídicas 1979, Caracas- Lima, Pfg. 25).

. ENCARECIMIENTO DEL PROCESO

Uno de los factores que influyen en el encarecimiento del proceso es el costo que implica desplazarse de un lugar a otro utilizando medios de transporte.

Otro factor que influye en dicho encarecimiento es el empleo del papel en la elaboración de las cédulas. La utilización de papel no sólo produce un daño a la ecología sino que además está demostrado que el papel no es un medio idóneo para acceder y transmitir grandes cantidades de información jurídica de una manera rápida y a un bajo costo; objetivos que sí se logran con el uso de la informática. Es por ello que debemos asumir "como radicalmente obsoleto, caro e ineficiente el uso del soporte papel, que en la actualidad amenaza con sepultar a los tribunales bajo toneladas de expedientes. La eficacia del manejo informático de grandes volúmenes de información está fuera de toda duda" (CHAYER, Hector; "El Sistema Judicial Argentino y las Tecnologías de la Información", artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático - REDI, disponible en <http://www.alfa-redi.org/revista/data/30-3.asp>).

La Administración de Justicia ha implementado algunas medidas para disminuir, parcialmente, el costo que implica la elaboración de las cédulas de notificación, para ello se ha eliminado el formulario No.13 (citaciones y notificaciones).

· INSEGURIDAD

La escasa seguridad que existe actualmente en las notificaciones realizadas por cédula; ya que éstas pueden perderse en el trayecto a los domicilios reales y procesales, traspapelarse, o pueden, fácilmente, ser objetos de adulteraciones, falsificaciones, etc.

Sería relativamente sencillo, por ejemplo, falsificar la firma de un testigo de actuación. Esta falta de seguridad en el proceso no permite garantizar fehacientemente la autenticidad, integridad y confidencialidad de las notificaciones.

I.6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

I.6.1. CONCEPTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

Las notificaciones electrónicas forman parte de la Informática Jurídica de Gestión aplicado al campo de la Administración de Justicia, y podemos decir que forma parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la "realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la red de Internet" (FERNANDEZ ITALO; "El Gobierno en la Era Digital, E-government", disponible en: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-10.asp>).

A través de las notificaciones electrónicas aplicadas al campo de la administración de justicia, los litigantes de un proceso podrán enterarse del contenido de las resoluciones judiciales, desde la comodidad de su hogar,

oficina o desde una cabina pública de Internet, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de comprar copias de notificación; es decir ahorrando tiempo y dinero.

I.6.2. CLASES DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Las Notificaciones Electrónicas se realizan generalmente vía Internet, ya sea directamente a través de una página web o por correo electrónico.

I.6.3. NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB

Consisten en aquellas notificaciones realizadas poniendo a disposición de los usuarios, a través de una página web en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad. Sin embargo este sistema no ofrece una debida confidencialidad, pues cualquier usuario, ingresando a la página web de dicha entidad, puede enterarse del contenido de las notificaciones publicadas en dicha página web.

I.6.4. NOTIFICACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO

La notificación por correo electrónico es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios. Estas direcciones o casillas electrónicas son las direcciones electrónicas procesales de las partes y "constituye la residencia habitual, en la red de Internet, de la persona" (NUÑEZ PONCE, Julio; "Implicancias Jurídicas de la Notificación Enviada por Medios Informáticos y el Domicilio Virtual" , artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático, disponible en <http://www.alfaredi.org/revista/data/13-5.asp>).

Al respecto cabe aclarar que cuando enviamos un mensaje a una dirección de correo electrónico, como por ejemplo usuario [arroba] law.com, lo que estamos haciendo en realidad es enviar dicha información a un servidor, en este caso al servidor de law.com, donde el mensaje es almacenado. Los usuarios posteriormente tienen acceso, desde Internet, a la lectura de sus

mensajes, sólo cuando hayan ingresado un nombre de usuario (login) y una contraseña (login) determinado.

Para realizar las notificaciones por correo electrónico el Órgano Judicial deberá ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y/o litigantes, otorgándoles una cuenta, dirección o casilla electrónica en sus servidores. Estas direcciones electrónicas actuarán como el domicilio procesal, lugar donde se les debe hacer llegar sus notificaciones a los litigantes de un proceso.

Sin embargo, es recomendable que estas casillas electrónicas sólo deberán ser utilizadas para recibir las notificaciones judiciales, evitando de esta manera que "la dirección electrónica puede estar disponible a nivel mundial para que a capricho o antojo de terceros envíen infinidad de comunicaciones sobre las cuales el propietario del correo no tiene control ni está interesado en recibir" (GIRALDO QUINTERO, Argiro; "El Secreto en la Comunicación por Correo Electrónico"; disponible en <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-12.asp>).

I.7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

A fin de que las notificaciones electrónicas puedan aplicarse en la Administración de Justicia se debe seguir una serie de etapas, siendo la primera, la implementación de un programa piloto en las principales sedes del Órgano Judicial.

En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se debe determinar que aquellos litigantes que soliciten se les notifique por correo electrónico, se les notificará por dicha vía y además por cédula.

Con respecto al inicio del cómputo del plazo así como los efectos jurídicos de la notificación se determinará sólo teniendo en cuenta la notificación por cédula, por lo tanto la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegará con mucha mayor rapidez, tendrá un carácter meramente informativo.

Esta etapa tendr a como objetivo principal sensibilizar a los litigantes, abogados y a los auxiliares jurisdiccionales en el uso de estas nuevas tecnolog as, siendo en un inicio, una forma opcional y voluntaria de notificaci n; otro de los objetivos ser a analizar en la pr ctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificaci n por correo electr nico.

I.8. NOTIFICACI N ELECTR NICA CON EFECTOS JUR DICOS

Luego de que los litigantes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. se hayan adaptado a este nuevo sistema de notificaci n electr nica, en una segunda etapa de este proceso de implementaci n, las notificaciones realizadas por correo electr nico surtir n todos sus efectos jur dicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar por c dula.

Es decir si un litigante a trav s de su abogado solicita que se le notifique por correo electr nico, se le deber  notificar por dicho medio y ser  realizada con el mismo valor y eficacia jur dica que una notificaci n realizada por c dula; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificaci n, no tendr n necesidad de usar c dulas. Todas las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, ser n realizadas solamente a trav s del correo electr nico.

I.9. SEGURIDAD EN LAS NOTIFICACIONES ELECTR NICAS

Para lograr que las notificaciones se realicen con la debida seguridad se debe implementar mecanismos de seguridad:

I.9.1 EMPLEO DE MECANISMOS DE SEGURIDAD

La seguridad es un factor muy importante a tener en cuenta, ya que el Art. 83 II del C.P.C., s lo permite el uso del correo electr nico y de otros medios id neos siempre y cuando se pueda acreditar o confirmar la recepci n de la notificaci n en forma segura.

Las notificaciones electr nicas s lo podr n tener validez jur dica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad; para lograr dicha seguridad se debe

utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como servidores de correo electrónicos seguros, es decir servidores certificados por una autoridad de certificación acreditada. Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (Confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (Autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (Integridad).

Las notificaciones electrónicas garantizan que el envío y recepción de las notificaciones pueda ser confirmado ya que "el servidor registrar^f automáticamente el momento en que llega el electro correo a la casilla e-mail del letrado. Y también, con un programa especial, se podrá determinar el momento que el destinatario "abre" el mensaje" (ARIEL LABRADA, Pelayo; "El Servicio de Justicia en la Era Inform^ftica †Hacia dónde vamos?", publicado en Internet en <http://www.portaldeabogados.com.ar>).

I.9.2. SERVIDOR DE CORREOS ELECTRÓNICOS EN EL PODER JUDICIAL

Estará conformado por una computadora de gran capacidad que cumplirá la función de recibir, almacenar y poner a disposición de las partes, a través de Internet, las notificaciones judiciales que le son enviadas por una central de notificaciones electrónicas. Los litigantes tendrán acceso a sus notificaciones ingresando a su dirección o casilla electrónica.

Es importante resaltar que el servidor que va a almacenar las notificaciones debe ser seguro y preferiblemente administrado por el Poder Judicial, ya si se usa otro tipo de servidores, existe el riesgo de que, en cualquier momento, dicho servidor desaparezca o elimine la gratuidad de sus servicios.

I.10. CENTRAL DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

La central de notificaciones electrónicas será la entidad encargada de recibir todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales, y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados.

Dicha central contará con un servidor de base de datos, la misma que mediante un sistema de red cerrada o intranet, almacenará las resoluciones que emite cada juzgado.

Posteriormente a través de Internet y de forma automática, dicho servidor de base de datos, enviará las resoluciones judiciales, a los servidores de correo electrónico del Órgano Judicial, lugar donde se encuentran las casillas electrónicas de los litigantes.

La notificación se materializa y surte efectos jurídicos desde que la resolución llega a los servidores de correo electrónico, pues la notificación ya se realizó y corresponde al litigante acceder, constantemente, a sus casillas o cuentas de correo electrónico a fin de enterarse del contenido de dichas notificaciones; proceso similar a lo que sucede actualmente con las casillas procesales.

Cuando los escritos o anexos de las partes estén en soporte papel, la central de notificaciones se encargará de digitalizar o transformar previamente el soporte papel a un soporte electrónico, a fin de que estas puedan ser notificadas por correo electrónico.

I.11. ACUERDO DE USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL

En el Acuerdo de Uso de Casilla Electrónica del Órgano Judicial, se incluyen, entre otros puntos, los siguientes:

- A. El Usuario-Abogado, acepta haber recibido gratuitamente su respectiva Clave y la Casilla Electrónica en sobre cerrado, las que tienen el carácter de estrictamente personales. El Usuario-Abogado, por razones estrictamente de seguridad, podrá cambiar su Clave de Acceso. La Clave de Acceso constituye la firma electrónica del usuario.
- B. El Usuario, se compromete a no ceder ni transferir bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la Clave y Casilla Electrónica que se le asignen; siendo en todo caso, ...nico responsable del uso que terceras personas pudieran darle.

- C. La Casilla Electrónica, será utilizada exclusivamente para la remisión al Usuario-Abogado, de notificaciones de resoluciones emitidas en procesos judiciales y administrativos.
- D. El Usuario-Abogado, acepta que la Notificación Electrónica surtir efectos legales desde el día siguiente hábil de la fecha de su remisión por parte del Órgano Jurisdiccional, la que será debidamente registrada en el Sistema Informático. Asimismo, tiene conocimiento y reconoce que la constancia que genere el Sistema, luego de la remisión de la notificación electrónica, equivale a la recepción de la misma por su parte.
- E. El Usuario-Abogado, acepta que constituye exclusiva responsabilidad de su persona, el omitir (por cualquier circunstancia), abrir su Casilla Electrónica y tomar conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas por los Órganos Jurisdiccionales[16]

I.12. LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO COMPARADO

I.12.1. PER,,

a) Las Notificaciones Inform...ticas Tributarias

Conforme el Código Tributario Peruano, Decreto Legislativo 816 incluidas las últimas modificaciones legislativas el artículo 104 establece que: La notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de los siguientes medios:

Inciso b) "Por medio de sistemas de comunicación por computación, electrónicos, fax y similares, siempre que los mismos permitan confirmar la recepción., si la notificación fuera recepcionada en día u hora hábil, ésta surtir efectos al primer día hábil siguiente a dicha recepción".

El Código Tributario permite expresamente que las notificaciones en materia tributaria puedan hacerse por medios de sistemas de

comunicación por computación y electrónicos, lo implica la aceptación entre otros medios, del correo electrónico el cual es una herramienta que permite enviar y recibir mensajes escritos a otros u otros usuarios de la red.

b) Las notificaciones informáticas en procedimientos de protección al consumidor y competencia desleal

En el Procedimiento Administrativo de la Comisión de Protección al Consumidor y de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal de Indecopi (Instituto de Defensa de la Libre Competencia y la Propiedad Intelectual), conforme el Decreto Legislativo 807 se establece que el secretario técnico está facultado a "efectuar las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento mediante oficio, carteles, facsímil, transmisión de datos, correo electrónico o cualquier medio que garantice su recepción por parte de los destinatarios".

c) Las Notificaciones Electrónicas y la Ley 27444

Tratándose de cualquier otro procedimiento administrativo la Ley general de Procedimientos Administrativos Peruana, según su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 02-94-JUS establece en su Artículo 80° que "las notificaciones serán cursadas por el órgano que dicta el acto o acuerdo empleándose cualquier medio como oficio, carta o telegrama, siempre que permita tener constancia de su recepción". Se precisa que para la notificación puede utilizarse cualquier medio (que puede incluir los medios electrónicos) siempre que se permita tener constancia de su recepción, la constancia es solamente que se recibió el mensaje, cuando debiera exigirse también la constancia de la inalterabilidad y seguridad del mensaje, por cuanto si no se exige podrá aplicarse el artículo 82° , el cual establece que "la notificación defectuosa surtirá efectos legales desde la fecha en

que el interesado manifiesta haberla recibido, si no hay prueba en contrario", se le dar a el tratamiento de notificaci n defectuosa lo que atentar a contra la finalidad misma de la notificaci n.

I.12.2. ARGENTINA

En Argentina, "el Poder Judicial de la Provincia de R o Negro en los  ltimos a os ha incorporado gradualmente la tecnolog a de la Informaci n para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como  rgano ejecutor de la pol tica inform tica a la Direcci n de Inform tica Jur dica" (Dr. Jorge Oscar Rossi, <http://www.diariojudicial.com>).

Asimismo en la C mara Laboral de Bariloche- Argentina viene implementando la notificaci n por correo electr nico "que reemplazar  toda notificaci n por c dula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el c digo de procedimiento local" (BELLA ROSA, Cano; "Incorporaci n de las Tecnolog as de la Informaci n en el Poder Judicial de la Provincia de R o Negro, Argentina"; art culo disponible en: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/24-3.asp>).

Argentina ha sido uno de los pa ses latinoamericanos que m s impuls  el uso de las nuevas tecnolog as en la aplicaci n de justicia. As  por ejemplo tenemos que ya para 1998 el poder Ejecutivo Nacional de la Rep blica Argentina hab a aprobado un decreto mediante el cual se concretaba el proyecto de Firma Digital.

Con dicho decreto se cre  todo un marco regulatorio para el empleo de la Firma Electr nica en el  mbito p blico del Gobierno Argentino, adem s se otorg  por vez primera a la firma electr nica efectos similares a los de la firma hologr fica.

El decreto de 1998 sirvi  de antecedente para que con posterioridad el Congreso de la Magistratura 37 aprobara una resoluci n en la cual se constituyere ante el encargado de certificar las firmas digitales imbuidas en documentos judiciales electr nicos.

Sin embargo, también hubo intentos dentro de la iniciativa privada en Argentina por implementar un sistema de comunicaciones electrónicas dentro del Poder Judicial. Uno de estos corre a cargo de la empresa Correo Argentino dicho proyecto combina tanto el correo normal como el uso de computadoras e Internet para lograr mejoras muy significativas en las comunicaciones procesales.

I.12.3. COSTA RICA

En Costa Rica, el Poder Judicial, mediante circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15 -2000, celebrada el 3 de abril del 2000, da a conocer el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el Art. 1ro que "se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos" (Información disponible en: <http://www.poderjudicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm>).

I.12.4. CANADÁ

Se dice que "en el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en "expedientes electrónicos", y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países" (ARIEL LABRADA, Pelayo; Art. Cit.)

I.12.5. EN ESPAÑA

En Zaragoza, España "un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa (...) este sistema (...) permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores" (Noticia publicada en Internet, disponible en http://www.el-mundo.es/navegante/diario/2000/02/08/firma_procuradores.html).

Consideramos que las notificaciones electrónicas constituyen un medio muy eficaz a fin de lograr que la Administración de Justicia pueda desarrollar sus actividades con mayor eficiencia logrando una debida celeridad y seguridad procesal, objetivos que deben y pueden obtenerse utilizando en la administración de justicia estos nuevos medios electrónicos.

I.13. EL DOMICILIO EN LAS NOTIFICACIONES

La importancia deriva de ser un elemento determinante del ámbito de las notificaciones, al ser el centro de recepción o envío de comunicaciones, que se ve impactado de lleno por las transformaciones en el concepto del espacio que las TICs han impuesto.

I.13.1. DOMICILIO REAL

El domicilio real es definido concordantemente como el asiento jurídico de la persona, siendo el lugar de su residencia efectiva. Las notificaciones iniciales del proceso y las que la ley excluye del principio genérico de notificación al domicilio ad litem, deben practicarse en él. En determinados supuestos, es suplantado a estos fines por el domicilio legal.

I.13.2. DOMICILIO PROCESAL

Es el señalado en la demanda

I.13.3. DOMICILIOS ESPECIALES

Se eligen para la producción de ciertos efectos jurídicos en relaciones determinadas.

I.14. EL DOMICILIO VIRTUAL EN INTERNET Y LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

El tema de las notificaciones procesales está vinculado con el domicilio y sus distintas clases, siendo el domicilio el centro de recepción o envío de comunicaciones. Es esencial que se establezcan disposiciones sobre el domicilio

virtual para que las notificaciones electrónicas puedan tener una eficacia adecuada.

El domicilio virtual estará conformado por la dirección electrónica que constituye la residencia habitual en la red de Internet de la persona.

I.15. INICIO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN BOLIVIA

No existen noticias en relación a la primera notificación judicial vía correo electrónico a nivel nacional.

I.16. EL CORREO ELECTRÓNICO Y EL DERECHO

En nuestros días el símbolo de la arroba (@) se ha convertido en la representación del cambio, de una nueva era en cuanto a la comunicación, la información y la forma de vivir de millones de seres humanos. Paradójicamente el correo electrónico se inventó muchas décadas atrás por Tomilson, hoy es uno de los medios de comunicación más utilizados en el mundo; esta tecnología ha tardado mucho en ser aplicada al Derecho.

El correo electrónico en lugar de ser repartido a domicilio por un servicio postal (cartero), se envía a través de una red de ordenadores al que utiliza la persona a quien va dirigido.

I.17. BENEFICIOS AL USAR EL CORREO ELECTRÓNICO

- El correo electrónico no interrumpe su trabajo.
- Una llamada telefónica interrumpe su trabajo, los mensajes de correo electrónico esperan pacientemente hasta que usted esté listo para ellos.
- La información se puede reprocesar.
- Los mensajes intercambiados a través de correo electrónico pueden ser almacenados para su consulta o pueden ser incorporados a otros documentos, una regla básica de la informática es no duplicar el trabajo que ya ha sido hecho.
- Se pueden enviar archivos de texto o fotos.

- Al utilizar el servicio de correo electrónico se pueden enviar de manera adjunta una gran gama de archivos como texto, fotos o bases de datos a tantas personas como se desee.
- El costo que representa la utilización de medios de comunicación tradicionales como por ejemplo el teléfono es muy superior al que se deriva por utilizar el correo electrónico. Sobre todo cuando se trata de comunicarse con personas que habitan fuera del estado o del país. Para enviar una cantidad innumerable de e-mails a cualquier parte del mundo sólo se necesita una conexión a Internet y una computadora; en cambio el costo por llamar fuera del país utilizando el teléfono es muy elevado.

I.18. LA ENCRIPCIÓN Y LOS PROBLEMAS DE INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS LEGALES ENVIADOS A TRAVÉS DE UN MEDIO ELECTRÓNICO

Una de las razones más aducida a aquellos que están contra utilizar Internet como medio para realizar notificaciones judiciales o alguna otra comunicación judicial, tiene que ver con el gran riesgo de que tales documentos puedan ser alterados o vistos por personas no autorizadas, durante el trayecto de la computadora emisora hasta la persona receptora.

Tales argumentos no están fuera de lugar, si tomamos en cuenta que ningún correo electrónico es privado; durante el recorrido que éste efectúa a través de la Red se encuentra en un estado muy alto de vulnerabilidad. Dicho correo electrónico tiene que pasar por varios servidores pertenecientes a las empresas que otorgan el servicio de mensajería, por ejemplo: si tengo una cuenta en Hotmail todos los mensajes enviados a través de esta empresa son vistos por los administradores de la misma. (Encriptación Base de la seguridad en la Red. La encriptación codifica los paquetes de información que fluyen por la Red, con el fin de evitar que accedan a dicha información terceras personas).

Otro de los riesgos es que los datos pueden ser modificados al enviarse por estos medios. La tecnología ha permitido algunas medidas de seguridad o de autenticación, al momento de ser puestas en un ambiente virtual como el de

Internet,, sean vulneradas; mas tambi,n ha creado herramientas muy poderosas para proteger la integridad de los datos que son enviados. Tal es el caso del Programa PGP (Pretty good Privacy).

I.19. LA FIRMA DIGITAL

Se entiende por firma digital (Digital Signature) a la clave digital que permite relacionar un documento con la persona que lo suscribi•. Seg...n Machado Mu%oz, la firma electr•nica tiene como funciones principales:

- Identificar y atribuir el mensaje; implica que identific• el origen del mismo as€ como la voluntad de quien lo emiti•.
- Preservar la privacidad; lo que consigue proteger el contenido del mensaje y tambi,n el nombre del firmante.
- Asegurar el contenido y la integraci•n del mensaje en cuanto evita cualquier alteraci•n que pueda producirse entre el momento de la emisi•n firmada y el de su llegada.

Como se puede apreciar, lo que se busca con esta tecnolog€a es certificar que los documentos enviados a trav,s de la Red sean en efecto de quien lo hizo.

A mucha gente les parece poco fiable este sistema, ademfs de creer que s•lo cuando un documento es presentado en papel y firmado con tinta es vlido.

Pese a eso, dicho documento puede ser falsificado o da%ado de tal forma que no asegure la legitimidad de la persona que lo emiti•. Para evitar tales problemas se cre• la firma digital, las ventajas ofrecidas por esta tecnolog€a con los documentos legales es muy grande, por ejemplo:

- Proteger los datos legales que se manejan en un juzgado.
- Evitar que sean robados o extraviados los expedientes.
- Acortar el tiempo de los procesos judiciales.
- Abaratar los costos de los edictos, las notificaciones y las comunicaciones judiciales entre las diferentes autoridades que intervienen en un proceso.

Esta tecnología está en ciernes pero conforme avanza el tiempo cada vez más dependencias gubernamentales y empresas privadas se ven en la necesidad de utilizar estos programas para comunicarse entre sí. Dado que es más barato y más rápido que hacerlo en papel.

CAPÍTULO II

TRABAJO DE CAMPO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
ENCUESTAS

Esta encuesta nos ayudará en nuestra investigación sobre la importancia de la implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia de Bolivia, a través de la Ley No. 439 de 19 de Noviembre de 2013 (Código Procesal Civil).

Para lo cual deberá marcar con un aspa (x) la respuesta que crea conveniente o correcta:

1. ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN NUESTRO ORGANISMO JUDICIAL?

SI NO

2. ¿CONSIDERA QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS AYUDARÁN A AGILIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

SI NO PARCIALMENTE

3. ¿CONSIDERA QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS CONTRIBUYERÁN A LA ECONOMÍA PROCESAL?

SI NO PARCIALMENTE

4. ¿CREE QUE SE PUEDE CONSIDERAR AL CORREO ELECTRÓNICO COMO UN DOMICILIO VIRTUAL IDÓNEO PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS?

SI NO

¿POR QUÉ?

.....

5. †CONSIDERA QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
CONTRIBUIR•AN AL DERECHO DE DEFENSA DE LOS CIUDADANOS
LITIGANTES?

SI- NO- PARCIALMENTE

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

II.1. CUADRO 1. ¿Tiene conocimiento sobre la aplicación de la notificación electrónica en nuestro Poder Judicial?

INTERPRETACIÓN

Este cuadro nos indica que solo un 33% (10) de toda la población encuestada (30) tiene conocimiento sobre la aplicación que se viene realizando de las notificaciones electrónicas en nuestro Órgano Judicial, mientras que un 67% (20) no tiene conocimiento respecto a este nuevo tipo de notificación procesal.

II.2. CUADRO 2. ¿Considera que las notificaciones electrónicas ayudan a agilizar la administración de justicia?

INTERPRETACIÓN

El 50% (15) dijo que sí ayudan, el 33% (10) que sólo parcialmente, es decir no en forma definitiva, y sólo un 17% (5) respondió que no ayudan, es decir que la mayoría está a favor de nuestra posición.

II.3. CUADRO 3. ¿Considera que las notificaciones electrónicas contribuirían a la economía procesal?

INTERPRETACIÓN

En este cuadro podemos observar que más de la mitad de la población encuestada, es decir el 60% (18) si considera que las notificaciones electrónicas contribuirían con la economía procesal, seguido de un 23% que opina que sólo contribuirían parcialmente, por ...ltimo con un 17% (4) se encuentra la población que considera que no contribuirían en la economía procesal.

II.4. CUADRO 4. ¿Cree que se puede considerar al correo electrónico como un domicilio virtual idóneo para las notificaciones electrónicas?

INTERPRETACIÓN

En este cuadro podemos ver que un 67% (20) no considera al correo electrónico como un domicilio virtual idóneo para las notificaciones electrónicas, por la inseguridad de éste y también por el hecho de existir los famosos hackers y crackers; habiendo sólo un 33% (10) que sí considera al correo electrónico como un domicilio virtual idóneo para las notificaciones puesto que es el medio más usado para comunicarse y que es de fácil uso.

II.5. CUADRO 5. ¿Considera que las notificaciones electrónicas contribuyen al derecho de defensa de los ciudadanos litigantes?

INTERPRETACIÓN

En el cuadro se observa que un 57% (17) de abogados consideran que ayudan a respetar el derecho de defensa de sus patrocinados al ser más fácil el proceso de notificación, seguido de un 30% (9) que opina que solo contribuyen en forma parcial, y con un pequeño 13% (4) aquellos que no consideran que pueda contribuir en el derecho de defensa.

CAPITULO III

CONCLUSIONES

1. En el campo de la Administración de Justicia, las notificaciones utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.
2. La implementación de las notificaciones electrónicas es necesaria y ...til por ser un sistema eficaz que satisface el requisito de la celeridad y economía procesal.
3. Con la notificación electrónica se logra reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio procesal de las partes.
4. En las notificaciones por correo electrónico, los usuarios tienen la opción de contestar los mensajes que le son enviados.
5. El Órgano Judicial podrá notificar además de las resoluciones judiciales, los escritos y pruebas presentados por las partes, siempre y cuando ,stos hayan sido previamente digitalizados en un soporte electrónico.
6. La acreditación o confirmación de las notificaciones electrónicas se determinará de manera automática, cuando el servidor que almacena las casillas o correos electrónicos de las partes, emita un reporte confirmando la fecha y hora en que ha sido recepcionada dicha notificación.

7. Ayuda a mejorar el sistema informático judicial del que se quiere llegar, a no faltar en los plazos y a cumplir el debido proceso.

8. Permite que las notificaciones de las resoluciones judiciales sean más manejables, pero a la vez no modificables al momento de notificar y puede actuar como medio de prueba eficaz para la defensa.

9. RECOMENDACIONES

1. Creación de una Central de Notificaciones Electrónicas basado en casillas con una arquitectura de seguridad (muy similar a la que utilizan las entidades bancarias), a fin de garantizar la inviolabilidad de los contenidos y que solo el destinatario tenga acceso a través de un código o firma electrónica.

10. BIBLIOGRAFÍA

ARIEL LABRADA, Pelayo; "El Servicio de Justicia en la Era Informática ¿Hacia dónde vamos?", publicado en Internet en <http://www.portaldeabogados.com.ar>

BELLA ROSA, Cano; "Incorporación de las Tecnologías de la Información en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Argentina"; artículo disponible en: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/24-3.asp>

CHECOPAR, Enrique; Justicia Inmediata; citado por SALAZAR CANO, Edgar, en "Cibernética y Derecho Procesal Civil" ; ediciones Técnico -Jurídicas 1979, Caracas- Lima,

CHAYER, Hector; "El Sistema Judicial Argentino y las Tecnologías de la Información", artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático-REDI, disponible en <http://www.alfa-redi.org/revista/data/30-3.asp>

FERNANDEZ ITALO; "El Gobierno en la Era Digital, E-government", disponible en: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-10.asp>

Garavano, Chayer, Cambellotti y Ricci, La problemática de la Oficina Judicial en la Argentina, El Derecho, Buenos Aires, 3 de septiembre de 1999.

GARCÍA CALVANTE, Yolanda; "El Correo Electrónico como medio de notificación tributaria, Revista Hacienda Local- Madrid-vol. 30,n.88 (en-abr.2000),p. 193-206"; citado por Argiro Giraldo, Ob. cit. disponible en <http://www.alfaredi.org/revista/data/26-12.asp>

GIRALDO QUINTERO, Argiro; "El Secreto en la Comunicación por Correo Electrónico"; disponible en <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-12.asp>

NUÑEZ PONCE, Julio; "Implicancias Jurídicas de la Notificación Enviada por Medios Informáticos y el Domicilio Virtual" , artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático, disponible en <http://www.alfaredi.org/revista/data/13-5.asp>

- SANTILLÁN ARRUZ, Jos., Se Necesitan cambios para una buena administración de Justicia. Disponible en:
- Ricardo León Pastor . Abogado en <http://www.elcomercio.com.pe/edicionimpresa/Html/2008-08-24/hasta-20-notificaciones-llegatarde-nunca-llega-su-destino.html>
- Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ed. Porr...a. México 1998